



SENTENCIA

(Anotación Marginal)

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, a
dos de julio de dos mil veintiuno.

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **1189/2021**, relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve ********* misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias de eran ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado por ********* compareció a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en el atestado de nacimiento de su progenitora *********, en el sentido de que es conocida social y familiarmente como *********, esto con independencia de los nombres que ya aparecen como anotación marginal en su atestado de nacimiento.

En ese tenor debe puntualizarse que la parte promovente de las presentes diligencias exhibió su atestado de nacimiento cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones, con lo que se acredita que en efecto su progenitora es ********* y de igual forma exhibió acta de inscripción de sentencias, de la que se advierte que ********* fue declarada en estado de incapacidad y se le designó como tutor al hoy promovente de las presentes

diligencias y por ende tiene legitimación para promover, en su nombre y representación.

En efecto, con el atestado expedido por la Dirección del Registro Civil, se acredita que la progenitora de la parte promovente nació el ***** y fue registrada con el nombre de ***** , siendo sus padres ***** Y ***** ; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

Se exhibió atestado de matrimonio de ***** Y ***** , cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Se recibió la información testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de ***** Y ***** , manifestando ambos testigos que ***** , también es conocida como ***** , ya que estaba casada con ***** , testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claros y precisos en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismos y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Así, se demuestra la pretensión de la parte promovente ***** en el sentido de que su progenitora también es conocida como ***** .

Ahora bien, bajo el principio de economía procesal y en atención a lo declarado por los testigos, y visto el contenido del atestado de matrimonio exhibido, del que se advierte que *** contrajo matrimonio con ***** se determina que la progenitora del promovente también es conocida como ***** , lo anterior es así pues no se debe perder de vista que conforme a lo dispuesto por el artículo 17**



de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta autoridad tiene la obligación de impartir justicia de manera pronta y expedita y con lo anterior se pretende evitar la tramitación de nuevas diligencias.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien si bien se reservó a manifestarse hasta en tanto se desahogara la información testimonial, también es cierto que tuvo conocimiento del día y hora en que se desahogó y no compareció a oponerse a las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta ***** , foja ***** de ***** , ante la oficialía ***** , residente en ***** , ***** , que la registrada es conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O ***** por lo que se trata de una y la misma persona.

Lo anterior sin soslayar, que ya existe diversa anotación marginal relativa a diversos nombres con los que es conocida *****

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se resuelve:

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta ***** , foja ***** de ***** , ante la oficialía ***** , residente en ***** , ***** , que la registrada es conocida social y familiarmente con los nombres de ***** Y/O ***** por lo que se trata de una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los

derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *****, que la registrada fue conocida indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en el expediente, previa copia certificada que de los mismos se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día cinco de julio de dos mil veintiuno, lo que hace constar la licenciada **ROSALINDA ANALLY CASTRO VELA**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L´RCG.

La licenciada **Rosalba Cabrera Gutiérrez** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia ó resolución **1189/2021**, dictada en fecha **2 de julio de 2021** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por



los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprime el nombre de las partes, nombre de testigos, datos de atestados de registro civil y demás datos generales, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.